



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123785 DEL 19-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120183165 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59604** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	HERLEN JULIO RAMOS AVILA	No cumple con los requisitos mínimos de estudio, la profesión no está incluida en las establecidas en la OPEC.
2	EDWIN JOSÉ OLIVO ROCA	No cumple con los requisitos mínimos de estudio, la profesión no está incluida en las establecidas en la OPEC.
4	MARTÍN GABRIEL GALVAN ORTIZ	No cumple con los requisitos mínimos de estudio, la profesión no está incluida en las establecidas en la OPEC.
5	FABIAN ALONSO PÉREZ VARGAS	No cumple con los requisitos de experiencia, el certificado aportado es anterior a su grado profesional, y no aporta certificados que acrediten la experiencia relacionada.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014744 de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **HERLEN JULIO RAMOS AVILA EDWIN JOSÉ OLIVO ROCA, MARTÍN GABRIEL GALVAN ORTIZ y FABIAN ALONSO PÉREZ VARGAS** el contenido del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
HERLEN JULIO RAMOS AVILA	20196000726162 del 2 de agosto de 2019.	<p><i>"En la parte considerativa el referido Auto de apertura de actuación administrativa, se dice que la Comisión de Personal del Sena, solicitó mi exclusión de la lista de elegibles, por la razón que textualmente expresa: "No cumple con los requisitos mínimos de estudio, la profesión no está incluida en las establecidas en la OPEC."</i></p> <p><i>El primer punto que quiero resaltar en mi defensa es en torno al significado que tiene la expresión "requisito mínimo". Mínimo, es definido por la Real Academia de la Lengua, como "Límite inferior o extremo a que se puede reducir algo" y a su vez el vocablo "requisito" lo define como "circunstancia o condición necesaria para algo"</i></p> <p><i>En ese orden de ideas y tratándose de los requisitos de formación académica, se trata de la condición extrema o límite por fuera del cual no puede ubicarse un determinado título académico, bien sea en sentido vertical, en términos de nivel del dicho título ocupe dentro de una eventual jerarquía asignada a ellos; como por ejemplo, en la escala profesional, licenciado, tecnólogo y técnico, no podría el técnico equipararse al profesional; o en sentido lateral referido al nivel de correspondencia o similitud entre ellos, como por ejemplo, en el área de conocimiento, no podría equipararse una profesión médica con una profesión ingenieril.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Surge aquí el elemento esencial de mi argumentación: la idoneidad y junto a ella, el riesgo de traspasar los "límites de los límites" cuando se evalúan los requisitos mínimos para acreditarla.</i></p> <p><i>El empleo correspondiente a la OPEC 59604 para instructor grado 1 del Sena, contempla en sus funciones la actividad rectora de "ejecutar procesos de enseñanza y aprendizaje" como parte esencial, y como parte complementaria se refiere a la practica recreativa. Y para delimitar el requisito de idoneidad presenta en cuanto a la formación académica un listado de alternativas de las cuales encabezan la lista los títulos que comprenden "Educación física, recreación y deportes"</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		(...) <i>Entonces, si mi título académico se refiere precisamente a la educación, que por antonomasia comporta obligatoriamente los procesos de enseñanza y aprendizaje, y da fe expresa de que recibí especial énfasis formativo en los temas de Recreación, ¿Cuál podría ser la razón lógica para predicar que mi título no es idóneo? ¿Acaso el absurdo argumento de que no hubo coincidencia entre cada palabra y coma de lo que reza mi título y cada palabra coma de los títulos enlistado? (...)</i> <i>Al hacer la consulta al SNIES, se encuentra claramente registrado mi título académico corresponde al núcleo básico de conocimiento en Educación. (...)"</i>
EDWIN JOSE OLIVO ROCA		El aspirante no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
MARTIN GABRIEL GALVAN ORTIZ		El aspirante no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
FABIAN ALONSO PEREZ VARGAS	20196000723102 del 31 de julio de 2019	<i>"(...) 1. De acuerdo con el auto recibido en los considerando (sic), se evidencia que el elegible FABIAN ALONSO PÉREZ VARGAS C.C. No. 8.774.634, no cumple con los requisitos de experiencia, por haber aportado evidencia de esta, anterior a la fecha de grado Profesional, por tal razón en las disposiciones se excluye al elegible de la lista.</i> <i>2. Efectivamente aporté esos datos al momento de inscribirme en SIMO, por desconocimiento, sin embargo, una vez graduado (dic.01 de 2015), seguí laborando en la I.T TECNICA LA ENSEÑANZA DE SOLEDAD S.A.S "INSETLESOL", desde el 2016 hasta el 2018. Experiencia que demuestro con la constancia laboral que anexo al presente oficio.</i> <i>3. Cabe aclarar que en su momento no los aporte por no tenerlos a la mano, debido a que no los solicité por desconocimiento de causa.</i> <i>Por lo anterior, solicito muy comedidamente reconsiderar mi solicitud y se estudie la documentación aportada, para poder mantener en la lista de legibles, ya que poseo mi título Profesional y la experiencia necesaria para el cargo. (...)"</i>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **HERLEN JULIO RAMOS AVILA, EDWIN JOSE OLIVO ROCA, MARTIN GABRIEL GALVAN ORTIZ y FABIAN ALONSO PEREZ VARGAS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59604** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59604

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59604 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Estudio: Guías de turismo y recreación, recreacionistas, Guías de viaje y turismo,

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CULTURA, FISICA, RECREACION Y DEPORTES, LICENCIATURA EN CULTURA FISICA, RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, LICENCIATURA EN RECREACION Y TURISMO, LICENCIATURA EN RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION ENFASIS RURAL, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y SALUD, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACION, DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA, CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION, CULTURA FISICA Y DEPORTE, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA EDUCACION FISICA, RECREACION, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, DEPORTE Y CULTURA FISICA,

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN DEPORTE Y RECREACION, TECNICA PROFESIONAL EN FUTBOL, TECNICA PROFESIONAL EN RECREACION DIRIGIDA, TECNICA PROFESIONAL EN RECREACION ARTISTICA Y CULTURAL, TECNICA PROFESIONAL EN EDUCACION FISICA Y RECREACION, TECNICA PROFESIONAL EN EDUCACION FISICA,

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN DEPORTE Y RECREACION, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA RECREACION Y EL DEPORTE, TECNOLOGIA EN ACTIVIDAD FISICA, TECNOLOGIA EN RECREACION, TECNOLOGIA EN TERAPIA RECREATIVA, TECNOLOGIA EN RECREACION DIRIGIDA, TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de Recreación.
2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de Recreación
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de Recreación
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de Recreación
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Recreación
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Recreación
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Previo a abordar el análisis de los casos de forma independiente, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.
(...)"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia."
(Marcado intencional)

7.1. HERLEN JULIO RAMOS AVILA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 59604** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CULTURA, FISICA, RECREACION Y DEPORTES, LICENCIATURA EN CULTURA FISICA, RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, LICENCIATURA EN RECREACION Y TURISMO, LICENCIATURA EN RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION ENFASIS RURAL, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y SALUD, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACION, DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA, CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION, CULTURA FISICA Y DEPORTE, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA EDUCACION FISICA, RECREACION, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, DEPORTE Y CULTURA FISICA,</p>	<p>Título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes.</p>

Partiendo de la información relacionada, tenemos que el aspirante para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación allegó el título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se fundamenta en el incumplimiento del requisito de estudio, propiamente en que el título profesional de *Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes*, NO corresponde al requerido en la OPEC, se precisa que si bien el aspirante indica en su escrito de defensa y contradicción que existe un requisito mínimo y define el mismo como como el "Límite inferior o extremo a que se puede reducir algo", es pertinente señalar que el requisito mínimo

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

señalado concretamente en la OPEC es TAXATIVO al señalar las profesiones y/o títulos requeridos para el empleo a proveer, por lo cual no se puede tener en cuenta como válido el título aportado.

Ahora, frente a la afirmación correspondiente a que el título que aportado hace parte del mismo NBC, al que pertenecen los requeridos, de donde se deriva una **idoneidad** para ejercer el empleo, se resalta que el tema de discusión en la solicitud de exclusión no es que el título aportado pertenezca o no al NBC de la Educación y mucho menos se está discutiendo la idoneidad del aspirante para desempeñar el empleo, el tema de discusión es que no se aportó el título requerido en la OPEC.

Sobre el particular, es necesario recordar y traer a colación lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, así:

"(...) ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes no deberá inscribirse.

(...)

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo. (...)"

Dicho lo anterior, se reitera que es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual desea inscribirse.

Bajo estas consideraciones, se tiene que el aspirante **HERLEN JULIO RAMOS AVILA** no cumple con el requisito mínimo de estudios exigido para el empleo con código OPEC 59604, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)(...)"

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **HERLEN JULIO RAMOS AVILA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183165 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. EDWIN JOSE OLIVO ROCA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 59604** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Alternativa de estudio: ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CULTURA, FISICA, RECREACION Y DEPORTES, LICENCIATURA EN CULTURA FISICA, RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, LICENCIATURA EN RECREACION Y TURISMO, LICENCIATURA EN RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION ENFASIS RURAL, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y SALUD, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y	Título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, expedido por la Universidad de Pamplona.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACION, DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA, CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION, CULTURA FISICA Y DEPORTE, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA EDUCACION FISICA, RECREACION, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, DEPORTE Y CULTURA FISICA,	

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que el aspirante para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación allegó el título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se fundamenta en el incumplimiento del requisito de estudio, propiamente en que el título profesional de "Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes", NO corresponde al requerido en la OPEC, se precisa que el requisito mínimo señalado concretamente en la OPEC es TAXATIVO al señalar las profesiones y/o títulos requeridos para el empleo a proveer, por lo cual no se puede tener en cuenta como válido el título aportado.

En concordancia, es necesario recordar y enunciar lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, así:

"ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes no deberá inscribirse.

(...)

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo. (...)"

Dicho lo anterior, se reitera que es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual desea inscribirse.

Bajo estas consideraciones, el aspirante **EDWIN JOSE OLIVO ROCA no cumple** con el requisito mínimo de estudios exigido para el empleo con código OPEC 59604, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)(...)"

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **EDWIN JOSE OLIVO ROCA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183165 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.3. MARTÍN GABRIEL GALVAN ORTIZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 59604** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CULTURA, FISICA, RECREACION Y DEPORTES, LICENCIATURA EN CULTURA FISICA, RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, LICENCIATURA EN RECREACION Y TURISMO, LICENCIATURA EN RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION ENFASIS RURAL, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y SALUD, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACION, DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA, CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION, CULTURA FISICA Y DEPORTE, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA EDUCACION FISICA, RECREACION, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, DEPORTE Y CULTURA FISICA,</p>	<p>Título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, expedido por la Universidad de Pamplona.</p>

Partiendo de la información relacionada, vemos que el aspirante para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación allegó el título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se fundamenta en el incumplimiento del requisito de estudio, propiamente en que el título profesional de "Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes", NO corresponde al requerido en la OPEC, se precisa que el requisito mínimo señalado concretamente en la OPEC es TAXATIVO al señalar las profesiones y/o títulos requeridos para el empleo a proveer, por lo cual no se puede tenerse como válido el título aportado.

Para dar sustento a lo anterior, se trae a colación lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 13 que establece:

"ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cns.gov.co enlace: SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes no deberá inscribirse.

(...)

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo. (...)"

Dicho lo anterior, se reitera que era responsabilidad exclusiva del aspirante verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual deseaba inscribirse.

Bajo estas consideraciones, el aspirante **MARTIN GABRIEL GALVAN ORTIZ no cumple** con el requisito mínimo de estudios exigido para el empleo con código OPEC 59604, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto) (...)"

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **MARTÍN GABRIEL GALVAN ORTIZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183165 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.4. FABIAN ALONSO PEREZ VARGAS

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 59604** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>- Certificación expedida por la Institución Educativa Técnica La Enseñanza de Soledad INSETLESOL en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Docente de Educación Física, Recreación y Deportes, durante los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2009. • 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2010. • 1 de febrero hasta el 27 de mayo de 2011. • 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2012. • 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2013. 	<p>Esta certificación se tiene en cuenta como experiencia relacionada, al considerar que el sistema de carrera especial docente fijó un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016 "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente", para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social.</p> <p>Que el cargo de DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO se estructura a partir del siguiente propósito principal: <i>"(...) El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza — aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. •La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. •La formación ética y en valores. •El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana" <p>Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, una interpretación que no busca ser favorable a los casos, permite establecer que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.</p> <p>Lo anterior debido a que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta y por ende unívoca; al formar aprendices, alumnos o estudiantes en una rama del saber congruente a los conocimientos que integran un curso de formación como el de Recreación, por tanto así deviene el desarrollo de actividades relacionadas al empleo con código OPEC No. 59604, toda vez que se está ejerciendo una actividad afín, la enseñanza y al mismo tiempo relacionada con temas de Recreación como lo es el diseño y elaboración de programas y proyectos recreativos, conocimiento y aplicación de técnicas recreativas y legislación vigente en recreación, lo cual de acuerdo con el MFCL hacen parte de los conocimientos técnicos del área de la Recreación.</p> <p>Con los contratos relacionados, el aspirante acredita 3 años, 2 meses y 22 días, de experiencia relacionada.</p>

La situación descrita permite concluir que el aspirante **FABIAN ALONSO PEREZ VARGAS** acreditó la experiencia relacionada exigida para el empleo con código OPEC 59604, por lo tanto, **cumple**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **FABIAN ALONSO PEREZ VARGAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183165 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014744 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183165 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **FABIAN ALONSO PEREZ VARGAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183165 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **HERLEN JULIO RAMOS AVILA, EDWIN JOSÉ OLIVO ROCA y MARTÍN GABRIEL GALVAN ORTIZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Nombre	Correo electrónico
FABIAN ALONSO PEREZ VARGAS	fapevaedufisico27@hotmail.com
HERLEN JULIO RAMOS AVILA	herlenramos@gmail.com
EDWIN JOSE OLIVO ROCA	oli.rocas@hotmail.com
MARTIN GABRIEL GALVAN ORTIZ	martin-baloncesto@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila